



Cd. Victoria, Tamaulipas., 21 de Noviembre de 2024.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los Suscritos Diputada y Diputado, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano e Integrantes de esta Sesenta y Seis Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **para Promover Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona el artículo 63 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El acceso a la justicia es un derecho humano reconocido en los principales instrumentos internacionales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es el derecho de toda persona de hacer valer jurisdiccionalmente una prerrogativa que considera violada; de acceder a procesos ágiles y garantistas para obtener justicia pronta y cumplida entendida como justicia de calidad y oportuna.

Por su importancia, el marco normativo internacional y nacional que hace referencia a las garantías de acceso a la justicia como la declaración universal de los derechos humanos en su artículo 8, Convención Americana sobre los derechos humanos en su artículo 8 y por último en nuestra constitución en su artículo 17.

En ese orden de ideas, el acceso a la justicia es un derecho fundamental que garantiza a todas las personas, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes, la posibilidad de obtener una protección efectiva y una solución justa en caso de vulneraciones de sus derechos

La justicia adecuada contribuye al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, al proporcionarles un entorno seguro y propicio para su crecimiento físico, emocional, social y educativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Además, permite que sean tratados de manera justa y equitativa durante cualquier proceso judicial en el que estén involucrados asegurando que se respeten sus derechos y se considere su interés superior.

En este sentido, el tema de los niños, niñas y adolescentes migrantes en Tamaulipas es de gran relevancia, dada la ubicación geográfica del estado como punto de tránsito y destino para muchas familias migrantes. Especialmente en ciudades fronterizas como Nuevo Laredo, Matamoros y Reynosa, ha visto un aumento en la llegada de menores migrantes, muchos de los cuales viajan solos o en condiciones vulnerables

Estos menores enfrentan numerosos desafíos como la falta de acceso a servicios básicos de salud, educación y protección legal.

Las condiciones en las que muchos de estos niños y adolescentes migran o viven mientras esperan resoluciones a sus situaciones migratorias pueden ser precarias, exponiéndolos a riesgos como la explotación laboral, el tráfico de personas y otras formas de abuso.

Este tema también es relevante en el ámbito legislativo, ya que es necesario continuar desarrollando y fortaleciendo las leyes y políticas públicas que protejan los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, asegurando que tengan acceso a un entorno seguro y saludable durante su estancia en el estado.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - Se adiciona el artículo 63 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

Artículo 63 Bis

Las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes son las siguientes:

- I. El derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;
- II. El derecho a ser informado de sus derechos;
- III. El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



- IV. El derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales;
- V. El derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete;
- VI. El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular;
- VII. El derecho a ser asistido por un abogado y a comunicarse libremente con él;
- VIII. El derecho a que la decisión que se adopte, evalúe el interés superior de la niña, niño y adolescente y esté debidamente fundamentada;
- IX. El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiuno días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

JUAN CARLOS ZERTUCHE
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS